República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2014 00769

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado del demandado Dr. FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, donde solicita que no se envíe en proceso al archivo Central, debido a que en el mismo existe embargo de remanentes requerido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

De una revisión de proceso se puede observar que las medidas cautelares practicadas se dejaron a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias(origen 4° Civil Municipal), con oficios 47788 y 47789 del 28 de Enero de 2020, en razón al embargo de remanentes solicitado.

Como quiera que en el presente proceso no hay medidas cautelare vigentes por levantar será denegada la petición, en tanto es el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (origen 4° Civil Municipal), quien debe hacer el levantamiento de las medidas cautelares dejadas a su disposición, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE lo solicitado por el memorialista por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 703 2014 0981

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, con forme lo solicita la parte actora (fl. 119 y 119 reverso -C-1).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales a las partes.

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2010 1489

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, donde solicita el embargo y retención del salario o emolumentos que devengue el demandado en la empresa SUMINISTROS ESCOBAR Y ROBLES S.A.S.

Por ser procedente, se decreta el embargo y retención del salario o emolumentos que devengue el demandado DARIO AUGUSTO GARCIA ARIZA, en la empresa SUMINISTROS ESCOBAR Y ROBLES S.A.S., teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del salario, primas, cesantías y demás prestaciones sociales que devengue el demandado DARIO AUGUSTO GARCIA ARIZA, identificado con C.C. 79.719.086, como trabajador de la empresa SUMINISTROS ESCOBAR Y ROBLES S.A.S. Límite de la medida $15.000.000.oo.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

Envíese el oficio a la apoderada para el trámite, conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2018 01322

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por GINA ALEJANDRA GOMEZ, en calidad de representante legal de la empresa PYRAMID CONSULTING S.A.S., donde allega respuesta del oficio 28808 y manifiesta que el demandado JULIO CESAR BERMUDEZ BARON no es trabajador de esa empresa.

Procederá el despacho a agregar al expediente la anterior comunicación y a dejarlo en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la respuesta dada por la empresa PYRAMID CONSULTING S.A.S., la misma **déjese** en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2017 1588

La Doctora SANDRA ROCIO FRANCO VEGA, quien actúa en calidad de apoderada judicial del EDIFICIO LA PLAZUELA P.H., ha presentado demanda acumulada Ejecutiva, en contra de RICARDO ANDRES SAAVEDRA QUINTERO.-

CONSIDERANDOS

Estudiada acuciosamente la orden ejecutiva emitida el 22 de Enero del 2018 (fl. 26 c1), al igual que la sentencia de 13 de Septiembre de 2018 ambas providencias dictadas por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, evidencia este Juzgador que no hay lugar a la acumulación de demanda, razón por la cual, se declarará la improcedencia de tal acto.

La determinación expuesta obedece a que en el mandamiento de pago proferido dentro del juicio en referencia el cual fue refrendado en su integridad por la sentencia aludida, se autorizó en el numeral "2°*…por las cuotas de administración que sigan causando desde el mes de Noviembre de 2017, junto con los intereses siempre y cuando se acredite el titulo ejecutivo para su cobro…".*

Por lo expuesto, es claro para este Despacho que habiéndose librado el mandamiento de pago en los términos referidos y de consuno con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado no ve necesario la iniciación de una demanda de acumulación por cuanto las sumas presentadas con la presente demanda acumulada ya vienen reconocidas con las providencias de fechas 22 de Enero del 2018 (fl. 26 c1), al igual que la sentencia de 13 de Septiembre de 2018 (fl. 70 c1), ambas providencias dictadas por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, ante lo cual, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECHAZAR la demanda acumulada presentada, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2. DEVUÉLVASE la demanda junto con los anexos que exclusivamente hubiesen sido aportados por la parte demandante.

Se le dio cumplimento al Artículo 90 del Código General Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2017 01205

Al Despacho memorial allegado por JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA, en calidad de apoderado general de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, le otorga poder al OSCAR DANIEL BERNAL MURCIA.

De una revisión del proceso se puede observar que COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, no es parte procesal en el presente proceso, por lo que se hace improcedente aceptar el reconocimiento del poder allegado, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente el poder allegado por COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 0164

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE, allega admisión de proceso de reorganización de la empresa TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA

Como quiera que no se tiene claridad la calidad de quien allega la admisión de proceso de reorganización de la empresa TRADECO INFRAESTUTURA SUCURSAL COLOMBIA, no es parte procesal lo procedente es ordenar oficiar a la superintendencia de sociedades, a fin de que sean ellos los que notifiquen directamente al despacho en auto con radicado No. 2020-01-509931 del 14 de Septiembre de 2020, sobre la admisión de proceso de reorganización de la empresa TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el escrito allegado por el Dr. HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE, por lo manifestado en el proveído.

2.-ORDÉNESE oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que sirva notificar directamente al despacho en auto con radicado No. 2020-01-509931 del 14 de septiembre de 2020, sobre la admisión de proceso de reorganización de la empresa TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA. **Ofíciese en tal sentido**.

Por Secretaría envíense los oficios conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2008 0112

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, en el cual se solicita que se reconozca y tenga a HAVAS GROUP S.A.S como cesionario para todos los efectos legales, como titular y subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

De una revisión del proceso se puede observar que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no es parte procesal en el presente proceso, por lo que se hace improcedente aceptar la cesión allegada, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la aceptación de la cesión realizada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

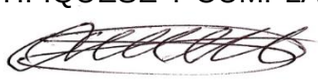

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

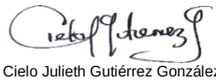

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 0734

Al Despacho escrito allegado por la parte actora Dr. JOHN ALEXANDER SERRANO SANCHEZ, donde solicita un informe de los títulos que reposan en el presente proceso, para ellos solicita que se oficie al juzgado de origen y al Banco Agrario.

Como quiera que no reposa en el expediente informe de títulos en el plenario se accederá a oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandada la sociedad INGENIERÍA CIVIL ESPECIALIZADA SUMINISTROS E INGENIERÍA LTDA -INCE LTDA-, con NIT. 800.225.5450, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que informe sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada la sociedad INGENIERÍA CIVIL ESPECIALIZADA SUMINISTROS E INGENIERÍA LTDA -INCE LTDA-, con NIT. 800.225.545-0, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciese en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe con destino a este Despacho, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada la sociedad INGENIERÍA CIVIL ESPECIALIZADA SUMINISTROS E INGENIERÍA LTDA -INCE LTDA-, con NIT. 800.225.545-0, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

Por conducto de la Secretaría envíense los oficios de embargo a la entidad correspondiente, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 0385

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el teniente coronel JAISON LEONARDO GÓMEZ PÉREZ, en calidad de jefe de Nómina Ejercito nacional, donde informa que la medida decretada se encuentre en el turno 2 de ejecución.

Procederá el despacho agregar al expediente la anterior comunicación y a dejarlo en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la respuesta dada por el teniente coronel JAISON LEONARDO GÓMEZ PÉREZ, en calidad de jefe de Nómina Ejercito nacional, la misma **déjese** en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2017 0417

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. ALEXANDER ESTEBAN GALINDO, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por BANCO POPULAR S.A.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. ALEXANDER ESTEBAN GALINDO, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2016 0935

Al Despacho la certificación de notificación al acreedor hipotecario, BANCO CAFETERO HOY BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual da cuenta que la entidad a notificar si funciona en esa dirección.

CONSIDERANDO

Conforme a las diligencias anteriores al acreedor que obran en el expediente (citaciones – folios 35 a 37), se tiene por surtida la notificación al acreedor hipotecario, BANCO CAFETERO HOY BANCO DAVIVIENDA S.A., ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente la notificación (citación y aviso) enviada al acreedor hipotecario, BANCO CAFETERO HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.-

2.- Se tiene por notificado al acreedor prendario de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3.-Tengase en cuenta lo anterior como gastos en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

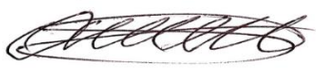

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

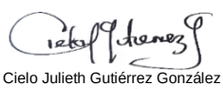

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2018 0368

Al Despacho el escrito presentado por EDGAR ALFONSO SIERRA SOLER, en calidad de representante legal de la parte demandante COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S., en donde le otorga poder al Dr. CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL.

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREA, como apoderado del demandante COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S., por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL, como apoderado judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Se dio cumplimiento al artículo Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2018 0368

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL, solicita una medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en los bancos de la ciudad.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a lo peticionado, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga el demandado, HERNAN ADOLFO CASTRO HIDALGO, con CC. No. 79.448.697; en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de cautelares (fl. 3 c2). Límite de la medida $23.000.000.oo.-

Ofíciese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por conducto de la Secretaría envíense los oficios de embargo a la entidad correspondiente, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 0997

Al Despacho con solicitud allegado por el demandado señor SANTIAGO BLANDON RIVAS, donde solicita que se le haga entrega de los dineros que se encuentren depositados a su nombre en el Banco Agrario.

De una revisión del proceso, se puede observar que el presente proceso se encuentra vigente, por lo que no hay lugar a la entrega de dineros en favor del demandado señor SANTIAGO BLANDON RIVAS, en consecuencia, se negará la petición de entrega de títulos a favor del demandado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

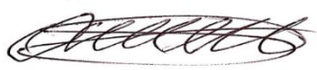

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

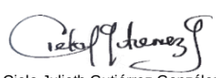

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2018 0660

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, solicita una medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en los bancos de la ciudad.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a lo peticionado, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la demandada, DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ, con CC. No. 60.324.837; en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de cautelares (fl. 20 c2). Límite de la medida $15.000.000.oo.-

Ofíciese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

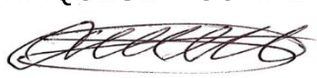

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

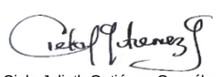

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 81 2017 0610

Al Despacho con solicitud allegada mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MAURICIO CARVAJAE VALEK, donde solicita aprehensión del vehículo de placas HTY-506.

De una revisión del proceso, se puede observar que el vehículo de placas HTY-506, se encuentra debidamente embargado, siendo procedente decretar su captura, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas HTY-506. **Ofíciese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por conducto de la Secretaría envíense los oficios de embargo a la entidad correspondiente, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 0632

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA, donde solicita la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40272452.-

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a la petición de medida cautelar, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40272452, como de propiedad de la demandada, MARTHA ELENA OLIVEROS ESCAMILLA**. Ofíciese en tal sentido.**

Por conducto de la Secretaría envíense los oficios de embargo a la entidad correspondiente, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 1276

Al Despacho memorial allegado por el demandante Dr. MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, donde le confiere poder al Dr. YUSED MAURICIO ROJAS TORRES.

Por ser procede se te le reconocerá personería jurídica al Dr. YUSED MAURICIO ROJAS TORRES, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. YUSED MAURICIO ROJAS TORRES, como apoderado del demandante cesionario MARIO ALEXANDER CORREA CORREA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez(2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 1276

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado actor dentro Dr. YUSED MAURICIO ROJAS TORRES., donde allega liquidación del crédito, y como quiera no se le ha dejado en traslado, el Juzgado

RESUELVE:

1.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 71 y 72 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

nsp.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2009 1546

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, en donde sustituye el poder conferido y solicita que se le reconozca personería a la Dra. ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO, como apoderada judicial del demandado, y esta a su vez solicita entrega de títulos.

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por el Dr. Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, es procedente ordenar la entrega de títulos en favor del demandado HERNANDO SUAREZ GUERRERO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO y se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO, como apoderada judicial del demandado.-

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda con la entrega de títulos ordenada con auto del 16 de Octubre de 2020 (fl. 122 C1).-

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2014 0899

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita medida cautelar de embargo del 50% del salario que devengue el demandado en Colpensiones.

Como quiera que lo solicitado por el memorialista ya fue resuelto con anterioridad, será negado, y para un mejor proveer se requiera a la Oficina de Ejecución para que procesa a enviar los oficios de embargo que obran en el expediente por correo electrónico, conforme lo ordena el artículo, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 22 de Enero de 2021 (fl. 20 C2).

Requiérase a la Oficina de Ejecución para el envío de todos los oficios de embargo por correo electrónico, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2017 1752

Al despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. DEYSI JOHANNA RICO RODRIGUEZ, donde solicita requerir al pagador de la empresa

En vista de que en el plenario no se encuentra respuesta dada por al pagador de la empresa CONSTRUTRAP LTDA, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 24082, enviado vía correo electrónico el día 27 de Noviembre de 2020, se ordenará requerirlo, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la empresa CONSTRUTRAP LTDA, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 24082, enviado vía correo electrónico el día 27 de Noviembre de 2020.- **Ofíciese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2009 0115

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, en donde sustituye el poder conferido y solicita que se le reconozca personería a la Dra. ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO, como apoderada judicial del demandado, y esta a su vez solicita entrega de títulos, además se observa informe de conversión realizado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá. -

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por el Dr. Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO, y como quiera que ya se había ordenado la entrega de títulos con auto del 16 de Octubre de 2020 (fl. 63 C1), se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda con la entrega, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO y se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO, como apoderada judicial del demandado.-

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda con la entrega de títulos ordenada con auto del 16 de Octubre de 2020 (fl. 63 C1).-

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

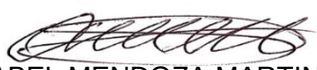

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

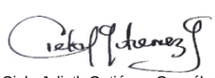

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2016 1002

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, en donde solicita entrega de títulos.

De una revisión del proceso se observa que ya se había ordenado la entrega de títulos, por lo que se requerirá a ordenará la a la Oficina de Ejecución par que se continúe con la entrega previamente ordenada en auto del 11 de Enero del 201 9(fl. 107, y 167 c1), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos ordenada con auto del 11 de Enero del 2019 (fl. 107, y 167 c1).-

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

n.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2015 0907

Al Despacho los documentos allegados mediante correo electrónico por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, patrullero CESAR ANDRES MOSCOSO GONZALEZ el cual da cuenta que el vehículo de placas VEI-969, fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado al parqueadero SU CASA, ubicado en la Calle 8ª con carrera 5ª en la Virginia - Risaralda.

De acuerdo a lo anterior lo procedente será decretar el secuestro del vehículo de placas VEI-969, el cual fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado al parqueadero SU CASA, ubicado en la Calle 8ª con carrera 5ª en la Virginia - Risaralda, siendo lo procedente ordenar el secuestro de dicho automotor por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas VEI-969, fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado al parqueadero SU CASA, ubicado en la Calle 8ª con carrera 5ª en la Virginia, Risaralda.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUEZ MUNICIPAL Y/O PROMISCUO DE VIRGINIA -RISARALDA - REPARTO,** con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro**,** no obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante si así lo solicita en la diligencia (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem.* **Líbrese despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Abril 16 del 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2017 00129

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, al poder otorgado por el demandante BANCO COLPATRIA S.A.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de Abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

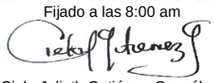

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 81 2017 0499

Al Despacho el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA, en donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.** Entréguense a la parte demandante.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de Abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

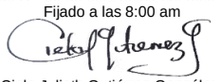

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2017 0721

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINITRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S., quien a su vez es el apoderado especial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., le otorga poder a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, cambios en el Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Se dio cumplimiento al artículo Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de Abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2017 01307

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE STIVEN BARRERA RUIZ, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada la Dra. MARYOLI RICO CALVO.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. JORGE STIVEN BARRERA RUIZ, y se le reconocerá personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARYOLI RICO CALVO, por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por Dr. JORGE STIVEN BARRERA RUIZ y se le RECONOCE personería jurídica como apoderado de la parte demandante a la Dra. MARYOLI RICO CALVO.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de Abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2016 0676

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, donde solicita que se oficie a las entidades GOBERNACIÓN DE BOYACA, MUNICIPIO DE SOACHA, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, BANCOS COLPATRIA, POPULAR, PICHINCHA, AV. VILLAS Y PROCREDIT, debido a que no le han dado cumplimiento al oficio radicado en Febrero del 2020.

Respecto a los oficios, se observa que no obra en el expediente respuesta alguna sobre el folio radicado, por lo que el despacho procederá a requerir a las entidades al cumplimiento de los oficios GOBERNACIÓN DE BOYACA (4914), MUNICIPIO DE SOACHA (4912), GOBERNACIÓN DE SANTANDER (4913), BANCOS COLPATRIA, POPULAR, PICHINCHA, AV. VILLAS Y PROCREDIT (oficio 4911, fl. 93), radicados desde Febrero de 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUIÉRASE a todas las entidades para que informen el trámite dado a los oficios GOBERNACIÓN DE BOYACA (4914), MUNICIPIO DE SOACHA (4912), GOBERNACIÓN DE SANTANDER (4913), BANCOS COLPATRIA, POPULAR, PICHINCHA, AV. VILLAS Y PROCREDIT (oficio 4911, fl. 93), radicados desde Febrero de 2020. **Ofíciese y anéxese copia de cada uno de los oficios citados anteriormente.**

POR SECRETARÍA envíense todos los oficios y sus anexos por correo electrónico a las distintas entidades y/o al demandante, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de Abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2016 1180

Al Despacho el escrito presentado mediante correos electrónico por la parte actora, Dra. CLAUDIA CRISTINA VARON JORDAN, donde manifiesta solicita la entrega de títulos que obren en el proceso a favor del demandante, y manifiesta que a su correo le han enviado copia del título equivocado ya que corresponde a otra demandada.

Como quiera que ya se había ordenado la entrega de títulos con auto del 9 de Diciembre del 2019 (fl. 55 C1), además, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que continúe con la entrega ordenada anteriormente, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en el término de la distancia proceda con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 9 de Diciembre del 2019 (fl. 55 C1), e **infórmesele** a la parte actora como es el trámite para el cobro de los títulos judiciales, conforme lo estipulado para tal fin en el Decreto 806 del 2020.-

2.-ORDÉNESE la corrección de las ordenes de títulos judiciales, que estén erróneos.

3.- Por conducto de la Oficina de Ejecución otórguesele CITA URGENTE a la Dra. CLAUDIA CRISTINA VARON JORDAN, para el retiro de los títulos judiciales.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de Abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2010 0542

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. HUMBERTO ALBARRACIN ALBARRACIN, donde solicita que se oficie al Banco Agrario para hacer efectivo los depósitos judiciales que hay a su favor.

Como quiera que no se verifica en el proceso informe de títulos, lo procedente es ordenar oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada YAMILE SUA MENDIVELSO, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada YAMILE SUA MENDIVELSO con C.C. No. 51.855.218, (Ejecutivo por Costas) e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Una vez se allegue respuesta proceda la Oficina de Ejecución a hacer entrega de los títulos ordenada en auto del 24 de Noviembre del 2020 (fl. C2 del Ejecutivo por Costas).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de Abril de 2021
Por anotación en estado Nº 58 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.